



astinave
Astilleros Navales Ecuatorianos

Art. 33.- Declaratoria de procedimiento desierto.- La máxima autoridad de la entidad contratante, siempre antes de resolver la adjudicación, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial, en los siguientes casos:

4. Por considerarse inconvenientes para los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas o la única presentada. La declaratoria de inconveniencia deberá estar sustentada en razones económicas, técnicas o jurídicas;

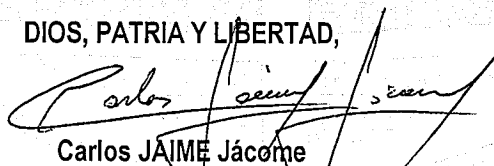
En uso de las atribuciones que le confiere el numeral 16 del Art. 6 y el Art. 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública,

Resuelve:

- 1.- Declarar desierto el Proceso de Subasta Inversa No. ASTINAVE-SI-0005-2008 convocado por la Empresa para la "Adquisición de un Torno Numérico", por ser inconveniente a los intereses institucionales, acogiendo lo dispuesto en el numeral 4 del Art. 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el Capítulo 2 numeral 2.3 de los Pliegos subidos al portal de compraspublicas.
- 2.- Publicar la presente Resolución en el Portal de COMPRASPUBLICAS, para conocimiento de los interesados.
- 3.- Disponer al departamento de Adquisiciones la reapertura del proceso, previo a la evaluación de la Gerencia de Producción.

Dado y firmado en Guayaquil, en la Gerencia General de ASTILLEROS NAVALES ECUATORIANOS (ASTINAVE), a los quince días del mes de Enero del 2009.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,


Carlos JAIME Jácome
Capitán de Navío-EMS

GERENTE GENERAL DE ASTINAVE

HGJ/ 





astinave
Astilleros Navales Ecuatorianos

RESOLUCIÓN No. GGE-004-2009

CONSIDERANDO:

- Que,** ASTILLEROS NAVALES ECUATORIANOS (ASTINAVE) convocó a un Proceso de Subasta Inversa signado con el número ASTINAVE-SI-0005-2008 para la "Adquisición de un Torno Numérico", y que fue publicado el día 27 de Noviembre del 2008 en el Portal COMPRASPUBLICAS;
- Que,** dentro del Proceso de Subasta Inversa No. ASTINAVE-SI-0005-2008 convocado por ASTILLEROS NAVALES ECUATORIANOS (ASTINAVE) para la "Adquisición de un Torno Numérico", el único Proveedor que presentó su Propuesta Técnica en el término establecido en el Calendario fue la Compañía BKB MAQUINARIA INDUSTRIAL.
- Que,** dentro del Proceso de Subasta Inversa No. ASTINAVE-SI-0005-2008 convocado por ASTILLEROS NAVALES ECUATORIANOS (ASTINAVE) para la "Adquisición de un Torno Numérico", la Compañía BKB MAQUINARIA INDUSTRIAL, presentó su Oferta económica dentro de la fecha establecida para el efecto, la misma que fue considerada como oferta inicial;
- Que,** Astilleros Navales Ecuatorianas con Resolución No.GGE-SI-005-2008 del 23 de diciembre del 2008, adjudica el Contrato a la Compañía **BKB MAQUINARIA INDUSTRIAL**, el Proceso de Subasta Inversa No. ASTINAVE-SI-0005-2008 convocado para la "Adquisición de un Torno Numérico", por el plazo de 15 días y por la cantidad de USD \$70.200,00.
- Que,** dentro de su Oferta, la Compañía **BKB MAQUINARIA INDUSTRIAL**, presenta que el tiempo de entrega del bien es de 120 días, sin embargo los pliegos señalan un máximo de 15 días calendario.
- Que,** no es conveniente para los intereses de la Empresa la demora de entrega del bien, el mismo que es ineludible para el Proyecto de Modernización de Varadero y del Astillero, considerado necesario en vista de los trabajos y proyectos pendientes para cumplir con las obligaciones contraídas en los Contratos suscritos con distintas Empresas de la Armada.
- Que,** no ha sido posible celebrar el Contrato con algún otro Oferente, puesto que sólo fue una la Oferta presentada, acogiendo a lo dispuesto en el Art. 35 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- Que,** el numeral 1 del Art. 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina lo siguiente:

